

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0851
RAC. No. 765204003007- 2022- 00181 - 00.
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, **REGIMEN DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, propuesta por **BANCO FINANDINA S.A., con NIT. 860.051.894-6**, mediante apoderada judicial abogada **LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ**, en contra del señor **EYDER ALEXANDER ESCOBAR ERAZO, con C.C. No. 1.113.635.729**, reúne los requisitos de los artículos 82 del Código General del proceso; y argumenta la profesional del derecho, que la Ley 1676 de 2013, en su artículo 60 incorpora el mecanismo de pago directo a fin de que el acreedor pueda satisfacer el crédito con los bienes dados en garantía cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo y si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Además la presente demanda, llena también, los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecamaras, obrante a folios 6 al 9 del presente cuaderno, es deber de este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido decreto reglamentario, librar la aprehensión y entrega deprecada.

En virtud con lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA DE APREHENSION Y ENTREGA**, instaurada por **BANCO FINANDINA S.A., con NIT. 860.051.894-6**, en contra del señor **EYDER ALEXANDER ESCOBAR ERAZO, con C.C. No. 1.113.635.729**, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, la **APREHENSION** del vehículo de placas **HXY691**, marca: **CHEVROLET**, Modelo: **2015**, Servicio: **PARTICULAR**, de propiedad del demandado **EYDER ALEXANDER ESCOBAR ERAZO, con C.C. No. 1.113.635.729**, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca.

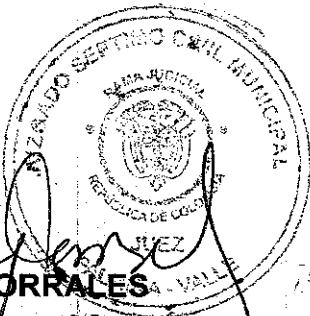
NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito – Candelaria Valle
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Cra 34 No. 16-110 Cali Valle
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1° No. 63-64 B/ Cascada. Tel: 3005327180

CUARTO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la **ENTREGA** del citado rodante.

QUINTO. Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ**, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en el presente proceso, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



ANA RITA GOMEZ CORRALES
JZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

estado No 075 de hoy notificar
anterior
Palmira 07 JUL 2022
la Secretaria

JZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
075 de hoy notificar
anterior
Palmira 07 JUL 2022
la Secretaria